



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación
Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/174/2023
Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/23/3764

Por medio del presente, y en atención al oficio No. CONAMER/23/3764 de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *“ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones”*, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, “ASEA” o “Agencia”) envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, “CONAMER” o “Comisión”), así como a los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como ANEXO “A”.

Derivado de lo anterior, por instrucciones del Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria referida, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”).

Página 1 de 9



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Sin otro particular agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para renviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN

LIC. ANA PAOLA ROJAS RAMOS

LSM

*****Por un uso responsable del papel, la copia de conocimiento del presente asunto es remitida vía electrónica*****

C.c.p. Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación, ASEA.
Ing. María Fernanda Gutiérrez Chávez, Directora General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento, ASEA.





ANEXO "A" - RESPUESTA A COMENTARIOS

Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En lo que corresponde a este punto, la CONAMER señaló que "[a] partir del contexto descrito, toda vez que, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", y con relación al objetivo de esta Comisión, referido en el artículo 23 del mismo ordenamiento jurídico, y dado que el anteproyecto regulatorio está encaminado a proteger a la población y al medio ambiente, a través de acciones regulatorias que promuevan regulaciones más claras y efectivas que permitan prevenir los incidentes y accidentes (Eventos), aminorar las consecuencias de éstos e incluso, en su caso, establecer las sanciones correspondientes con los cambios propuestos a las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DAGS) conllevarían beneficios económicos netos del orden de: \$1,417,699,121.27 de pesos, por lo que se da por atendido el principio previsto en la LGMR".

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones generales

Por lo que toca a este apartado, la Comisión indicó que "coincide con la SEMARNAT respecto a la relevancia de la emisión de la regulación propuesta para estar en posibilidades de llevar a cabo acciones que contribuyan a mejorar la implementación de las DACG ICR vigentes".

II. Objetivos y problemática

Respecto a este numeral y conforme a lo planteado por la Agencia, la CONAMER consideró que "la SEMARNAT atendió la solicitud de la presente sección del AIR, debido a que argumentó el contexto que deriva de la emisión de la Propuesta Regulatoria y el objetivo a lograr con el cual se promueve un marco normativo dirigido a robustecer y dar claridad a la clasificación de los eventos (sean estos incidentes o accidentes), lo cual a su vez permite la homologación con los cambios propuestos a las Disposiciones vigentes fortaleciendo la certidumbre técnica y jurídica para los regulados y adecuar las cargas administrativas al marco legal vigente en materia de mejora regulatoria".





III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Por lo que corresponde a este numeral, la CONAMER considera que la SEMARNAT “atendió la presente sección del formulario del AIR, debido a que justificó a cabalidad las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no obstante respecto a la estimación económica indicada en el archivo anexo denominado: Anexo IV. Costo Beneficio alternativas DACG ICR.xlsx, en la opción relativa a los incentivos económicos, esa Secretaría indica en la pestaña de costos al igual que en las otras opciones los costos anuales, ahí indica la cantidad de \$8,349.98, la cual no se referencia y compara en la pestaña de beneficios como sí lo hace para las demás alternativas analizadas”.

En atención a las observaciones realizadas por la Comisión en torno a este numeral, se indica que en la pestaña de beneficios fueron ajustados los montos de los beneficios de la alternativa de incentivos económicos, así como los beneficios netos tanto de la opción de los incentivos económicos, como de las alternativas de esquemas de autorregulación y voluntario (tales ajustes se reflejan en el Anexo IV. Costo Beneficio alternativas DACG ICR.xlsx del AIR que nos ocupa), para quedar como sigue:

Estimación	Propuesta regulatoria	No emitir regulación	Autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos
Costos	\$25,294,570	\$0	\$126,473	\$278,240	\$8,347,208
Beneficios	\$1,443,000,000	(\$1,443,000,000)	\$7,215,000	\$15,873,000	\$475,355,279
Beneficio anual Neto	\$1,417,705,430	(\$1,443,000,000)	\$7,088,527	\$15,594,760	\$467,008,071

Cabe mencionar que los ajustes realizados no modifican el hecho de que la estimación económica de la propuesta regulatoria sea la que presenta el mayor beneficio anual neto y que sea considerada la mejor opción para atender la problemática planteada, no sólo desde la perspectiva económica, sino también desde los ámbitos jurídico y técnico.

IV. Impacto de la regulación

A. Carga Administrativa

Respecto a este apartado, la CONAMER consideró que esta Secretaría “atendió a cabalidad la solicitud del formulario del AIR, e incluyó para los trámites que pretende modificar los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, y para el trámite que se eliminará la justificación correspondiente”.





B. Acciones regulatorias distintas a trámites

En lo correspondiente a esta sección, la Comisión observó que “la SEMARNAT incluyó una tabla con las diversas disposiciones que implican obligaciones, prohibiciones, o restricciones para los sujetos obligados de las DACG propuestas, no obstante, también incluye en esa tabla numerales como: 1. Referencias, y 2. Definiciones, que si bien son informativos no forman parte del objetivo que pretende la presente sección del AIR, y no aportan o incluyen en el impacto económico por la emisión de las Disposiciones en análisis”.

En respuesta a la observación realizada por esta Comisión en esta sección, fueron eliminadas las acciones que se consideran no aportan o incluyen en el impacto económico por la emisión de la propuesta regulatoria. No obstante, se mantuvieron como acciones regulatorias diferentes a trámites, algunas relacionadas con definiciones (incluidas en el Capítulo I. Disposiciones Generales) al considerar que los cambios o inclusiones de éstas repercuten en la economía de los sujetos regulados.

C. Análisis Costo-Beneficio

En relación con este apartado, la Comisión considera que “esa Secretaría expuso los elementos inherentes al contexto de la emisión de la Propuesta Regulatoria que permiten reconocer el impacto económico positivo de su emisión, debido a que se considera primordial lograr la implementación de requisitos y procedimientos claros y específicos, que contribuyan a que las actividades objeto de las DAGS propuestas se realicen de una manera segura para los regulados, el medio ambiente, y la población en general”.

No obstante, se hace del conocimiento de esta Comisión que derivado de los ajustes en la propuesta regulatoria a partir de la consulta pública y de la revisión al interior de la Agencia, hubo cambios en el análisis costo beneficio presentado previamente. No obstante, prevalece el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios económicos respecto de los costos de cumplimiento que impone.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Con relación al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales implementará la regulación, la CONAMER indica que “la SEMARNAT señaló que la ASEA cuenta con personal para realizar el análisis correspondiente, a efecto de dar seguimiento a las ICR aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, en los términos que estarían las DACG ICR con las modificaciones propuestas. Cabe señalar que los recursos





públicos para implementar la regulación propuesta se encuentran ya contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia para atender las obligaciones que por Ley se le confieren. Con base en ello, la CONAMER considera atendida la presente sección del AIR.”.

VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluara el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER resolvió que “*da por atendida la sección que nos ocupa, toda vez que la SEMARNAT señaló los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis*”.

VII. Consulta pública

En lo que corresponde a esta sección, la CONAMER señala que “*desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:* “

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28247>

En relación con lo anterior, enseguida se muestra el listado de emisores de comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER:

No. de identificador	Remitente	Nombre	Fecha de recepción
B000231110	Dependencia	Petróleos Mexicanos (PEMEX)/ Lic. Humberto Maldonado García	16/06/2023
B000231149	Dependencia	Petróleos Mexicanos (PEMEX)/ Leon Daniel Mena Velazquez	19/06/2023
B000231316	Dependencia	Petróleos Mexicanos (PEMEX)/ Act. Claudia Odette Montalvo Guzmán	21/06/2023
B000231458	Particular	Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C./ Jorge Sandoval Toscano	30/06/2023
B000231494	Particular	Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. Comité Técnico	05/07/2023
B000231498	Particular	Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (AMEXHI)/	05/07/2023





		Ana María Gómez	
--	--	-----------------	--

Fuente: CONAMER, disponible en la página electrónica <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28247>

Cabe mencionar que, no obstante, la emisión de los comentarios con los identificadores B000231494 y B000231498 ingresaron fuera del periodo considerado por el artículo 73 de la LGMR, la Agencia incorporó al análisis y la atención a dichos comentarios dentro de la propuesta regulatoria.

En este orden de ideas, siendo que la CONAMER señala que *“queda en espera de que la SEMARNAT brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando sus argumentos respecto de los comentarios realizados y, en su caso, se realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, justifique las razones por las que no consideró su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 cuarto párrafo de la LGMR”*.

Al respecto se indica que después de analizar los comentarios recibidos en el portal de la Comisión, se da respuesta a los mismos, mediante el documento electrónico denominado “ANEXO B. MRC AM DACG ICR_240823 VF”, mismo que se encuentra adjunto al expediente del presente AIR.

De forma adicional a lo expresado previamente, se indica que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso mismo de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 18 de mayo de 2023 presenta modificaciones, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Se modifica el título de la Propuesta Regulatoria para quedar como “ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones”.
2. Se elimina la obligación relativa a que los sujetos regulados deban contratar a un Tercero Autorizado en caso de que en sus instalaciones tenga lugar un Evento del Tipo 2, quedando como opcional esta acción o la de designar a un integrante de su organización para liderar la Investigación Causa Raíz -ICR- (artículo 9 de la regulación propuesta).
3. Se crea el trámite denominado “Entrega del Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz vía correo electrónico” (artículo 13 de la regulación propuesta). Lo anterior,





- debido a que la vía de correo electrónico se considera el medio más rápido para disponer de la información que contiene el Programa de actividades de la ICR. Como resultado de este cambio, se modifica la estimación de costos y por ende el *Anexo IV. Costo Beneficio alternativas DACG ICR* y el *Anexo V. Estimación Costo Beneficio modificación DACG ICR*. Este cambio implicó, asimismo, ajustar la respuesta de las preguntas 6, 10 y 11 del AIR.
4. Se establece que las ICR, tanto de los Eventos Tipo 1 como los Eventos Tipo 2, se deben realizar conforme a la metodología señalada en su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (artículo 19 de la propuesta regulatoria).
 5. Se establecen elementos diferentes para el Informe final de las ICR de los eventos Tipo 2 respecto a los del Tipo 3 (artículo 21 de la propuesta regulatoria). Como resultado de este cambio, se modifica la estimación de costos y por ende el *Anexo IV. Costo Beneficio alternativas DACG ICR* y el *Anexo V. Estimación Costo Beneficio modificación DACG ICR*. Este cambio implicó, asimismo, ajustar la respuesta de las preguntas 6, 10 y 11 del AIR.
 6. Se cancela la eliminación del trámite ASEA-02-004 (Informe final de las Investigaciones Causa Raíz para los Eventos Tipo 1) y se propone su modificación derivada del cambio en la clasificación de los Eventos (artículos 21 y 22 de la propuesta regulatoria). Como resultado de este cambio, se modifica la estimación de costos y por ende el *Anexo IV. Costo Beneficio alternativas DACG ICR* y el *Anexo V. Estimación Costo Beneficio modificación DACG ICR*. Esta modificación involucró, asimismo, ajustar la respuesta de las preguntas 6, 10 y 11 del AIR.
 7. Se agrega el uso de un formato para el Informe final de la ICR de los Eventos Tipo 2 (considerando que el uso del formato previamente sólo aplicaba para el Informe final de la ICR de los Eventos Tipo 1) (artículo 21 de la propuesta regulatoria).
 8. Se crean dos trámites denominados “Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 3 vía correo electrónico” y “Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 2 vía correo electrónico” (artículo 22 de la propuesta regulatoria). Como resultado de estos cambios, se modifica la estimación de costos y por ende el *Anexo IV. Costo Beneficio alternativas DACG ICR* y el *Anexo V. Estimación Costo Beneficio modificación DACG ICR*. Estas modificaciones implicaron, asimismo, ajustar la respuesta a las preguntas 6, 10 y 11 del AIR.
 9. Se modifica el nombre del trámite ASEA-02-005, *Aviso del cumplimiento de la implementación de las recomendaciones generadas de las Investigaciones Causa Raíz*





(artículo 26 de la propuesta regulatoria). Como resultado de este cambio, se modifica la respuesta a la pregunta 6 del AIR. Este cambio implicó, adicionalmente, ajustar la respuesta a la pregunta 6 del AIR.

10. Se modifica el nombre del formato incluido como Anexo I de la regulación propuesta.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/23/3764 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifican las respuestas a las preguntas 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 y 13, mismas que pueden ser consultadas en el *Anexo II. AIR Modificación DACG ICR*.

De igual forma, es de señalarse que, como resultado de las modificaciones a la propuesta regulatoria fue ajustado el *Anexo IV. Costo Beneficio alternativas DACG ICR* y el *Anexo V. Estimación Costo Beneficio modificación DACG ICR*, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.



